

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE CONFORME A

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

1. GUARACACHI AMERICA, INC.

2. RURELEC PLC

(las “Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 10
17 de diciembre de 2012

A. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL DEMANDADO

1. Según la Orden de Procedimiento N° 8, el Demandado disponía hasta el 23 de noviembre 2012 para presentar su Réplica sobre Jurisdicción.
2. Mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2012, el Demandado solicitó una extensión de 3 días, hasta el lunes 26 de noviembre, para presentar su Réplica sobre Jurisdicción. Asimismo, informó al Tribunal que las Demandantes no objetarían a dicha extensión siempre y cuando las mismas pudieran gozar de una extensión similar para la presentación de su Dúplica sobre Jurisdicción.
3. Mediante posterior correo electrónico de la misma fecha, las Demandantes confirmaron que no objetarían a la solicitud del Demandado establecida en su correo electrónico anterior.
4. Mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2012, el Tribunal aceptó el acuerdo alcanzado por las Partes respecto de la extensión para la presentación de la Réplica sobre Jurisdicción. El 26 de noviembre de 2012, el Demandado presentó su Réplica sobre Jurisdicción.

B. CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN

5. En la Orden de Procedimiento N° 9, el Tribunal decidió, *inter alia*, lo siguiente:

“A la vista de las conclusiones sobre jurisdicción expuestas por las Partes en sus respectivos Memoriales, y la solicitud del Demandado sobre la celebración de una audiencia separada sobre jurisdicción, el Tribunal considera que la celebración de la misma podría ser beneficiosa en el presente caso, siempre y cuando no conlleve posponer las fechas del 1 al 10 de abril de 2013 fijadas para la celebración de una audiencia sobre el fondo. Esta última será celebrada si el Tribunal no acepta, o acepta sólo en parte, las objeciones sobre jurisdicción presentadas por el Demandado.”

(énfasis añadido)

6. A la luz de la decisión anterior, el Tribunal solicitó a las Partes que le informasen de sus respectivas posiciones respecto de la posibilidad de celebrar una audiencia sobre jurisdicción dentro del periodo comprendido entre el 21 de enero y el 8 de febrero de 2013. El Tribunal apuntó que *“[s]i, tras la consideración de las respuestas de las Partes [...] el Tribunal decide que la audiencia sobre jurisdicción se celebre, tendría lugar en las siguientes condiciones.”*
(énfasis añadido)

7. Mediante carta de fecha 27 de noviembre de 2012, el Demandado informó al Tribunal de que, en su opinión, dos días serían suficientes para una audiencia sobre jurisdicción y que, sin perjuicio de su solicitud relativa a que el procedimiento fuese “verdaderamente bifurcado”, sus representantes estarían disponibles los días 4 y 5 de febrero de 2013 para una audiencia sobre jurisdicción, pero no antes de esos días (pues tienen una audiencia el día 31 de enero de 2013) ni después de los mismos (debido a la existencia de otros compromisos profesionales los días 5 a 8 de febrero de 2013).¹ Esto significa que, si más de dos días resultasen necesarios para la audiencia sobre jurisdicción, incluyendo por razones ajenas a la disponibilidad de las Partes, la misma sólo podría ser celebrada (o completada, como sea el caso) en marzo de 2013 como fechas más tempranas.
8. Mediante carta de fecha 27 de noviembre de 2012, los representantes de las Demandantes informaron al Tribunal de que no estarían disponibles para participar en una audiencia sobre jurisdicción en ninguna de las fechas dentro del periodo mencionado con anterioridad debido a su participación en diversas audiencias ante el CIADI programadas para los días 21 a 25 de enero de 2013, 31 de enero de 2013 y 11 y 12 de febrero de 2013.
9. El Reglamento de Arbitraje CNUDMI permite oponer objeciones jurisdiccionales a más tardar en el momento de presentar la contestación. Las objeciones jurisdiccionales presentadas por el Demandado son, por tanto, oportunas en tiempo y el mismo tiene derecho a que el Tribunal considere y decida sobre ellas. Sin embargo, el Reglamento de Arbitraje CNUDMI no establece ningún derecho de (ni siquiera una presunción a favor de) la bifurcación, gozando el Tribunal de discrecionalidad para decidir sobre la misma conforme a su deber de evitar demoras y gastos innecesarios y a llegar a una solución justa y eficaz del litigio entre las Partes.
10. El Tribunal considera que una audiencia separada sobre jurisdicción “podría ser beneficiosa”, y, por tanto, potencialmente útil pero no esencial. Una audiencia previa sobre jurisdicción podría simplificar o eliminar la necesidad de que en abril se celebre una audiencia sobre el fondo si una decisión concluyendo que el Tribunal carece de jurisdicción fuese dictada en marzo. Sin embargo, la mayoría de los costes que conllevan los alegatos de las Partes sobre el fondo del asunto habrían sido incurridos para el momento en el que una decisión sobre jurisdicción sea dictada. De hecho, el Demandado ha afirmado que: “*realizar una audiencia sobre jurisdicción sin suspender los términos del fondo, en lugar de contribuir a la economía procesal, aumentaría los costos del arbitraje, eliminando todo interés práctico en la bifurcación.*” No obstante, el Tribunal ha sido claro en que no pospondría el procedimiento sobre el fondo y, en particular, la audiencia sobre el fondo programada fijada desde hace más de un año para el 1 al 10 de abril de 2013.
11. Programar una audiencia sobre jurisdicción para los días 4 y 5 de febrero de 2013, los sugeridos por el Demandado, daría lugar a que ambas Partes dispusieran de tres días desde el final de sus anteriores audiencias para preparar la audiencia sobre jurisdicción en este arbitraje así como también de un corto período en el que prepararse para sus posteriores compromisos. Si el Tribunal optase por los días sugeridos por el Demandado, a pesar de la indicación realizada por las Demandantes relativa a su no disponibilidad durante dicho periodo, podría

¹ Esto es, si dichos compromisos comienzan el día 5 de febrero de 2013, la única fecha posible que quedaría para la audiencia sobre jurisdicción sería el día 4 de febrero de 2013.

conllevar la imposición sobre los representantes de las Demandantes de una carga excesiva², dando lugar a una violación potencial del debido proceso. Por el contrario, no celebrar una audiencia sobre jurisdicción no priva al Demandado de su oportunidad para presentar su caso sobre jurisdicción, pues el mismo dispondrá de dicha oportunidad en la audiencia de abril.

C. DECISIÓN

12. Habiendo considerado las respuestas presentadas por las Partes a las cuestiones planteadas por el Tribunal en la Orden de Procedimiento N° 9, el Tribunal decide que no se celebrará una audiencia separada sobre jurisdicción. Las objeciones jurisdiccionales planteadas por el Demandado serán conocidas de manera conjunta con las cuestiones sobre el fondo durante la audiencia programada para el 1 al 10 de abril de 2013.
13. Las Demandantes dispondrán hasta el **20 de diciembre de 2012** para la presentación de su Dúplica sobre Jurisdicción.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

17 de diciembre de 2012



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)

² Debe reconocerse que una gran carga también sería impuesta sobre los representantes del Demandado, si bien es cierto que éstos están preparados para asumir la misma.